

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el **Expediente Parlamentario Número LXII 178/2017**, que contiene el **Oficio Número CP2R2A.-4907.28**, suscrito por la **Diputada Gloria Himelda Félix Niebla**, Vicepresidenta de la **Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión**, mediante el cual remite el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su competencia, impulsen y fortalezcan acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanos, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 35, 36, 37 fracción VII, 38, 44 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** El dictamen que motiva el punto de acuerdo en análisis, en lo conducente expone lo siguiente:

***“Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en pleno respeto a la división de poderes y a la Soberanía de las entidades federativas, exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su competencia, impulsen y fortalezcan acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y***



***adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanos velando en todo momento por el interés superior de la niñez."***

Con el antecedente narrado la Comisión que suscribe emite los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**

La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción III, define a los acuerdos como **"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."**

II. El artículo 38 fracciones I y VI I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados", respectivamente. Por ende, es de concluirse que esta comisión ordinaria es competente para conocer y dictaminar en el asunto que nos ocupa.

III. En efecto, la violencia contra niños y adolescentes es un tema trascendental y su prevención debe convertirse en una prioridad política y social, es una problemática seria y compleja que impide garantizar al sector





infantil una vida plena, con consecuencias que varían en función de su naturaleza y severidad.

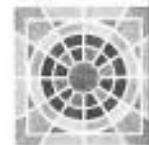
El maltrato infantil es un problema mundial con graves consecuencias que pueden durar toda la vida. Se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Los estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños y 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico (también llamado maltrato emocional) y víctimas de desatención.

Se calcula que cada año mueren por homicidio 41 000 menores de 15 años. Esta cifra subestima la verdadera magnitud del problema, dado que una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil se atribuyen erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamientos y otras causas.

**IV.** El informe anual 2016 Situación de la Infancia en México publicado por la UNICEF, estima que en nuestro país seis de cada diez niñas, niños y adolescentes, entre uno y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina en sus hogares, mientras que 1 de cada 15 niñas y niños ha recibido algún castigo severo como método de disciplina.

Por su parte, la encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014, mide los factores de riesgo y exposición a situaciones de violencia y delincuencia en la población de 12 a 29 años en 47 ciudades del país, la cual permite describir y cuantificar las experiencias de



victimización personal (delitos o maltratos) que afectan de manera directa a los niños y niñas de 12 a 17 años, que residen en las ciudades consideradas en la encuesta.

De esta encuesta, se captó información de más de cuatro millones de niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años; se identificó que 47.8% fueron víctimas de al menos un delito o acto de maltrato en 2014, en 49.9% de los casos se trataba de un niño y en 50.1% de una niña. El total de delitos o actos de maltrato contra las niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años estimados por la encuesta supera los 10 millones, lo que representa un promedio de cinco delitos o actos de maltrato por cada niña, niño o adolescente victimizado y 2.4 en promedio respecto del total de niñas, niños y adolescentes.

Llama particularmente la atención la violencia contra las niñas, pues datos de la Encuesta Nacional de Violencia Contra las Mujeres, un 42% de ellas fueron golpeadas en su niñez por sus padres o familiares; el 21.5% declaró haber recibido insultos de manera reiterada y un 16.5% haber sido humillada, además de incidentes de violencia emocional en la etapa escolar durante su infancia entre los que destacaban el sentimiento de inferioridad por ser mujer, violencia física o represalias por negarse al hostigamiento sexual.

V. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en el artículo 19 que los países miembro "tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos de descuidos o trato negligente, de maltrato o explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que esté a cargo del niño."

En ese entendido, resulta primordial que esta soberanía en el ámbito de su competencia, impulse y fortalezca acciones tendientes a erradicar la

violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanos velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

**VI.** El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- actos de violencia (como víctimas o perpetradores);
- depresión;
- consumo de tabaco;
- obesidad;
- comportamientos sexuales de alto riesgo;
- embarazos no deseados;
- consumo indebido de alcohol y drogas.
- A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

**VII.** Uno de los avances más importantes en este tema, se dio a través de la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en diciembre de 2014, en la cual se contempla la creación de un sistema eficaz para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, entre ellos, el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el plano local se promulgó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, Publicado en el Periódico Oficial del



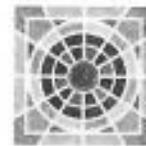
Gobierno del Estado, TOMO XCIV, SEGUNDA ÉPOCA, No. Extraordinario, de fecha 18 de junio de 2015, la cual contiene la previsión de crear Centros de Asistencia Social para menores sin padres o tutores, el establecimiento de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Adicionalmente, el Estado cuenta con ordenamientos legales en materia de Prevención Asistencia y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Tlaxcala, así como para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, entre otros.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Ordinaria se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXII Legislatura informa al Honorable Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Tlaxcala en el ámbito de su competencia impulsará y fortalecerá acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanos velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

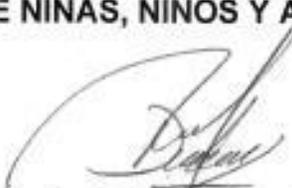




**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía comunique el presente Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y  
DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

  
**Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**  
Presidenta

  
**Dip. Alberto Amaro Corona**  
Vocal

  
**Dip. Eréndira Olimpia Cova**  
Brindis  
Vocal

  
**Dip. Sandra Corona Padilla**  
Vocal

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA INFORMA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA INICIARÁ CON EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE EXPEDIR O ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN LOCAL, IMPULSANDO Y FORTALECIENDO ACCIONES TENDIENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, GARANTIZÁNDOLES ESPACIOS DE CONVIVENCIA SANOS VELANDO EN TODO MOMENTO POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

